

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2019 01051 00

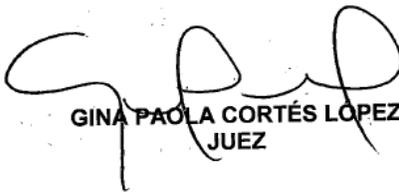
1. En atención a lo pretendido por la parte solicitante, OFÍCIESE NUEVAMENTE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles para que informen el trámite dado al Oficio No.372 de fecha 10 de febrero de 2020, radicado de manera física por la parte solicitante el día 13 de marzo de 2020, reiterado el 29 de octubre de 2021 con oficio No.1890 y el 29 de septiembre de 2022 mediante oficio No.1859, notificado de manera electrónica.

Así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad y las medidas desplegadas para su efectivo cumplimiento, dado que a la fecha han transcurrido más de tres años desde la solicitud formulada.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible adjuntándoles los archivos virtuales 002, 010 y 016.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00213 00

1. En atención a lo pretendido por la parte solicitante, OFÍCIESE NUEVAMENTE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles para que informen el trámite dado al Oficio No.734 de fecha 30 de abril de 2021, radicado el mismo día, reiterado el 29 de octubre de 2021 con oficio No.1892 y el 29 de septiembre de 2022 mediante oficio No.1860, notificados de manera electrónica.

Así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad y las medidas desplegadas para su efectivo cumplimiento, pues han transcurrido más de dos años sin ningún avance.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible adjuntándoles los archivos virtuales 007, 013 y 019.

Notifíquese,
PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00503 00

1. En atención a lo pretendido por la parte solicitante, OFÍCIESE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles para que informen el trámite dado al Oficio No.1625 de fecha 24 de agosto de 2022, radicado el mismo día de manera electrónica.

Así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad y las medidas desplegadas para su efectivo cumplimiento.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible adjuntándole el archivo virtual 007.

Notifíquese,

PR

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00577 00

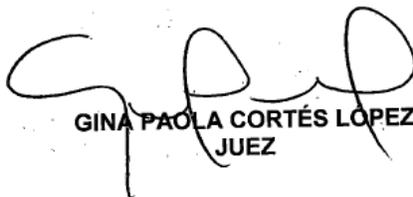
1. En atención a lo pretendido por la parte solicitante, OFÍCIESE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles para que informen el trámite dado al Oficio No.1736 de fecha 14 de septiembre de 2022, radicado el mismo día de manera electrónica.

Así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad y las medidas desplegadas para su efectivo cumplimiento.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible adjuntándole el archivo virtual 007.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00659 00

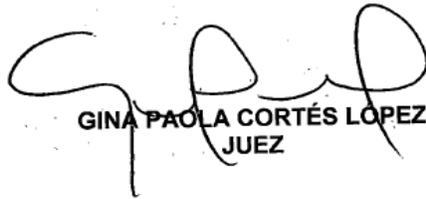
1. En atención a lo pretendido por la parte solicitante, OFÍCIESE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles para que informen el trámite dado al Oficio No.2207 de fecha 21 de noviembre de 2022, radicado el mismo día de manera electrónica.

Así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad y las medidas desplegadas para su efectivo cumplimiento.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible adjuntándole el archivo virtual 009.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00421 00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos de Ley, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES identificada con el NIT.900336004-7 contra ALBA ALIRIA AGUIRRE QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No.31234122.

SEGUNDO. Sígase el trámite indicado en el artículo 390 y subsiguientes del C. G. P.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

Previo a verificar la pertinencia del emplazamiento de la demandada ALBA ALIRIA AGUIRRE QUINTERO, OFICIESE a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. entidad a la cual, según la información de afiliados en la base de datos única de afiliados al sistema de seguridad social en salud, se encuentra afiliada la demandada, para que a la mayor brevedad posible, informen las direcciones físicas y/o electrónicas de la señora Alba Aliria Aguirre Quintero identificada con la cédula de ciudadanía No.31234122, con el fin de lograr su ubicación.

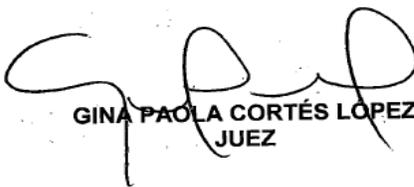
CUARTO. En cumplimiento al artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 en consonancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, REMÍTASE copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00489 00

En atención al informe que antecede, donde se pone a disposición el vehículo con orden de inmovilización identificado con la placa CEW475 en el parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S., dentro de la solicitud de aprehensión adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se ordenará el levantamiento de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo precitado, la entrega del rodante al acreedor garantizado y la terminación del trámite de la referencia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Agregar a los autos la constancia de retención del vehículo de placa CEW475.

SEGUNDO. Decretar la terminación de la presente solicitud de **APREHENSIÓN** por encontrarse precluido su trámite.

TERCERO. Ordénese la cancelación de la medida de retención en relación al vehículo de placa CEW475. Ordenando a su vez la entrega del automotor a la parte actora por medio de la abogada Claudia Victoria Rueda Santoyo o quien ella expresamente designe. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

Téngase presente que el correo electrónico de la litigante actora es:

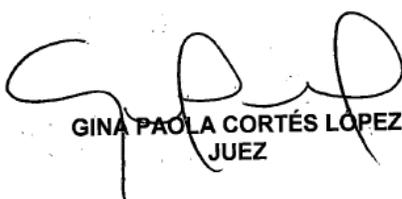
- contacto.judicial@gmfinanciamiento.com
- notificacionesjudiciales@convenir.com.co
- Claudia.rueda@convenir.com.co

CUARTO. Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la acción, con las constancias del caso, a favor de la parte solicitante.

QUINTO. ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Jul-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00544 00

Ha correspondido por reparto el presente proceso verbal sumario de restitución de tenencia adelantado por LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14979442 contra VALENTINA LENIS RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1005975926.

De su revisión, se observa que el bien sobre el cual se pretende la restitución de tenencia se ubica en la Carrera 1 B 2 No. 64 -20 apartamento 302 Bloque 17 C Barrio Chiminangos de la ciudad de Cali, según se desprende de la copia del contrato de arrendamiento. Lo anterior resulta absolutamente relevante, ya que el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., precisa:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)”

De acuerdo a lo expuesto, al estar ubicado el inmueble objeto restitución de tenencia, en esta ciudad, pero bajo la esfera de competencia territorial que le fue asignada a uno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que funciona en esta municipalidad, por creación del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad; desde la entrada en vigencia del Código General del Proceso, esta oficina judicial no es competente para conocer del presente proceso, tal como lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su párrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

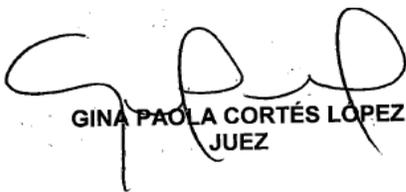
PRIMERO. RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, REMITIR la presente diligencia en el estado en que se encuentra, al Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle) asignado a la Comuna 5, por ser de su competencia, de acuerdo con el lugar de ubicación del bien sobre el cual se pretende la restitución de tenencia.

TERCERO: CANCELESE su radicación.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>113</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>10-Jul-2023</u> La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00546 00

De conformidad con la solicitud de aprehensión y entrega propuesta sobre el vehículo de placa JZP875 por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, dado que de la consulta en el registro de garantías mobiliarias no se vislumbra la existencia de otros acreedores inscritos sobre el bien objeto de aprehensión y además, se le informó del inicio de la presente actuación al señor RAUL STIVEN RESTREPO LARGO en la dirección electrónica suministrada en el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución y el contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo automotor (raul_steven@hotmail.com) suscrito por el garante; el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la aprehensión del vehículo de placa JZP875 de propiedad del señor RAUL STIVEN RESTREPO LARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1151939973, objeto de garantía mobiliaria a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 900628110-3.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior OFICIAR a la Policía Nacional –SIJIN –Sección automotores, para que proceda con la respectiva inmovilización.

TERCERO. Una vez materializada la conducta descrita, se ORDENA el vehículo sea entregado de manera inmediata dejándolo a disposición del acreedor BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., por conducto de su apoderada judicial, en las siguientes direcciones:

Parqueadero	Dirección	Ciudad
SIA SAS - OFICINAS	Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	BOGOTA
SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	MOSQUERA
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon	MEDELLIN
SIA SAS - COPACABANA	Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7.	
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín	BARRANQUILLA
SIA SAS - BODEGA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle	CALI
SIA SAS / OLD PARRA - BODEGA	Cra 15 Occidente N. 36-39 Barrio la Joya	BUCARAMANGA
LA PRINCIPAL S.A.S – BODEGA	Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento	COPACABANA
LA PRINCIPAL S.A.S – BODEGA	Avenida Calle 110 #3-79 Bodega 12 Av circunvalar Parque Industrial Comercial EUROPARK Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento	BARRANQUILLA

LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 86 #22 B -280 Barrio ternera	CARTAGENA
LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha	SOGAMOSO
LA PRINCIPAL S.A.S	Transversal 18 # 30-64	YOPAL
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros	BOSCONIA
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana	VALLEDUPAR
LA PRINCIPAL S.A.S	Calle 172ª # 21 A 90	BOGOTA NORTE
LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 2 vía Colpapel - Vereda Canavita	TOCANCIPA
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA	GUASCA
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 7 # 51 - 80	RIOHACHA
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 48 # 21 - 124 lote 2 Zona Franca	SANTA MARTA
LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 3 vía Acacias cereales del llano	VILLAVICENCIO
LA PRINCIPAL S.A.S	Avenida 2E # 37-31 Barrio 12 de octubre Los patios	CUCUTA
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda Laguneta finca Castalia Vereda Chocóa finca Chocóa	GIRON
LA PRINCIPAL S.A.S	Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea	BARRANCABER MEJA

Infórmesele de la aprehensión a la apoderada en los correos electrónicos:

carolina.abello911@aecea.co
notificaciones.santander@aecea.co

Lo anterior, con copia a este Despacho Judicial.

CUARTO. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

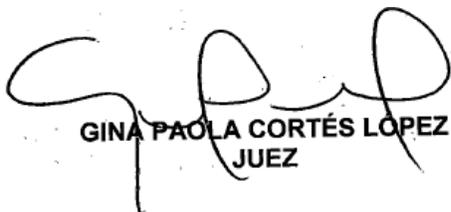
SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

SÉPTIMO. El Despacho se abstiene de tener como dependiente judicial a Luisa Johana Franco Esquivel, Stefany Alejandra Estrella Usma, Jhon Fredy Trujillo, Karen Lizeth Perez Silva y Carlos Santiago Parra Bazurto, en virtud a que no cumplen con las exigencias de los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, ya que dichos articulados establecen que los dependientes de abogados inscritos deber ser estudiantes de derecho, calidad que no se acreditó en la presente solicitud.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes solo recibirán información sobre el negocio tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00548

Revisada la presente solicitud de aprehensión, este Despacho no resulta competente para asumirla en razón a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P., que expresamente consagra:

"...Art. 28.- La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o el domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, según el caso..."

Así, siendo lo pedido un mero trámite, la competencia se regula conforme a la norma en cita.

En el caso sub examine, los contratantes convinieron que el vehículo se ubicaría en la dirección consignada en el contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo automotor específicamente en la cláusula CUARTA, el cual para el caso de marras es la Calle 21 BIS 39 sur 105 Oasis de Terranova Jamundí, al ser este el lugar de domicilio de la deudora según el numeral primero del referido documento; quien no podría trasladar el automotor sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible determinar la ubicación del bien.

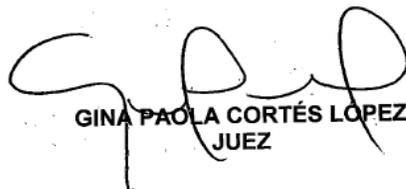
De acuerdo a todo lo anterior es claro que la diligencia y la deudora se encuentran en domicilio diferente a esta ciudad, respecto de la cual esta autoridad tiene competencia.

De este modo, fuerza concluir que la solicitud de aprehensión en referencia debe ser conocida por los jueces municipales de la citada ciudad, y no por este Despacho judicial.

DISPONE

Se **RECHAZA** la presente Solicitud de Aprehensión en referencia. Remítanse en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la demanda ejecutiva de la referencia sea sometida a reparto entre los señores Jueces Municipales de Jamundí.

Notifíquese,
LA.


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Jul-2023

La Secretaria,